

# **REGLAMENTO INTERNO PARA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE RÍO GRANDE, ZACATECAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1º. Que en virtud de que la Seguridad Pública es un servicio prioritario e indispensable hacia la ciudadanía, se hace necesaria la Reglamentación del actuar de este tipo de Corporaciones, encaminado a brindar un servicio de calidad, contemplando como una de sus prioridades el Respeto a los Derechos de la Persona Humana, sus Garantías Constitucionales y sus Derechos Humanos.

2º. Que debido al crecimiento Demográfico y Comercial en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, surge una demanda creciente de la ciudadanía, por contar con mejores mecanismos que garanticen su tranquilidad, estabilidad, armonía , seguridad personal, bienes y entorno.

3º. Que surge como necesidad de un mayor acercamiento, convivencia, coordinación y confianza entre ciudadanos y ciudadanas con la Policía Preventiva y los diferentes cuerpos de seguridad, para que Juntos Gobierno y Sociedad se garanticen mejores condiciones de seguridad en el Municipio. Por lo anterior, se propone el siguiente reglamento.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todas las dependencia y entidades de seguridad pública de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas.

ARTÍCULO 2o.- La Seguridad Pública Municipal es una función a cargo del Ayuntamiento, en la que está involucrada la sociedad, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el ámbito de competencia del municipio.

ARTÍCULO 3o.- Las funciones, programas y corporaciones de seguridad pública del Ayuntamiento estarán bajo el mando del Presidente Municipal por conducto del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4o.- La Dirección de Seguridad Pública es la dependencia encargada de conducir las políticas y coordinar los programas en materia de seguridad pública, acciones de policía preventiva, sanción de faltas administrativas, estancia de infractores y protección civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO\***

### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 5º.- En el Municipio de Río Grande, Zacatecas, son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Presidente Municipal.
- IV. El Ayuntamiento; y
- V. El Director de Seguridad Pública.

ARTICULO 6º .- Son atribuciones del Presidente de la República, del Gobernador del Estado, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, las que les confiere la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 7º .- El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las políticas generales que aprueben el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- II. Determinar las políticas específicas en materia de policía preventiva, sanción de faltas administrativas, estancia de infractores y protección civil;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento y los programas de las unidades bajo su adscripción;
- IV. Coordinar, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ayuntamiento, la participación del gobierno municipal en los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conducir las relaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública con dependencias públicas y entidades privadas de carácter local, nacional e internacional.
- VI. Coordinar los programas de formación, instrucción, capacitación, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública municipal;
- VII. Promover la participación de la comunidad y de los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública;
- VIII. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, los programas de Seguridad Pública Municipales, y
- IX. Realizar los demás programas y actividades que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 8º.- El consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA NATURALEZA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 9o.- La Dirección de Seguridad Pública es una instancia coordinadora y de planeación de las funciones, programas, recursos y dependencias de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública, emitirá las normas técnicas y los lineamientos administrativos relacionados con las funciones, sistemas y procedimientos de seguridad pública municipal, las cuales serán aprobadas por el cabildo.

ARTÍCULO 11.- En congruencia con las políticas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, la Dirección de Seguridad Pública elaborará y someterá a aprobación del Cabildo el un Programa anual de Seguridad Pública Municipal..

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública será responsable de la coordinación, administración, y evaluación de las funciones, programas y recursos de las dependencias y unidades que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Seguridad Pública se encargarán de las funciones sustantivas de naturaleza operativa previstas en el Bando de Policía y buen gobierno y la Ley Orgánica del Municipio, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL AREA DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de un Director que será propuesto por el Presidente Municipal mediante terna y designado por el Cabildo.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y con el presupuesto asignado por el Cabildo.

ARTÍCULO 16.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Director tendrá bajo su responsabilidad directa las siguientes unidades de asesoría:

I. Unidad Administrativa;

II. Unidad de Psicología; y

III. Unidad de Apoyo Jurídico.

ARTÍCULO 17.- La Unidad administrativa es la encargada de planear, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones de las dependencias de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Psicología es la unidad encargada de apoyar los programas orientados al desarrollo de la personalidad y la atención psicológica de los servidores públicos y empleados de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Apoyo Jurídico es la encargada de prestar asesoría jurídica a la Dirección, brindar asistencia legal para rendir los informes materia de amparo, penal y derechos humanos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 20.- La Unidad Administrativa es la dependencia que tendrá a su cargo la coordinación, control, vigilancia y evaluación de los recursos humanos y materiales de las dependencias y unidades de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Administrativa estará a cargo de un Coordinador nombrado por el Presidente Municipal .

ARTÍCULO 22.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Unidad Administrativa contará con el siguiente personal:

I. Por lo menos dos secretarías;

II. Una persona encargada de Mantenimiento de vehículos quien llevará la bitácora correspondiente de cada unidad motriz.

III. Una persona encargada del área de Informática y Estadística, quien a la vez estará encargado de llevar el control del personal de toda la Dirección.

ARTÍCULO 23.- Las solicitudes, tramitaciones y autorizaciones en materia de recursos financieros y materiales, serán promovidas por los titulares de las Dependencias y Unidades de la Dirección de Seguridad Pública ante el Director, a través de la Dirección de Finanzas Municipales, excepción hecha de la coordinación de la unidad de Protección Civil y Bomberos que hará sus solicitudes, tramitaciones y autorizaciones directamente a la Dirección de Finanzas Municipales. Ninguna solicitud o autorización en materia de recursos financieros o materiales, tendrá validez y tampoco se le dará trámite alguno, si no cuenta con la firma del Director de Finanzas Municipal. El incumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de los titulares de las dependencias y unidades de la Dirección de Seguridad Pública dará lugar a las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes, tramitaciones y autorizaciones en materia de recursos humanos serán promovidas por la Dirección de Seguridad Pública ante el Jefe de Personal del Ayuntamiento. Ninguna solicitud o autorización en materia de recursos humanos, tendrá validez y tampoco se le dará trámite alguno, si no cuenta con la firma del Jefe de Personal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Administrativa de la Dirección se coordinará con la participación que corresponda a otras dependencias municipales sobre los servicios de contabilidad, fiscalización y archivos en las direcciones y unidades de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 26.- La Unidad Administrativa a través del Departamento Municipal correspondiente, normará y establecerá los servicios de Informática y Estadística en las dependencias y unidades de la Dirección de Seguridad Pública.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION**

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Director de Seguridad Pública., administrar los recursos humanos y materiales, coordinar y dar seguimiento a la operación, así como evaluar los resultados de las dependencias y unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 28.- Las relaciones entre el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública se llevarán a cabo a través del Director de Seguridad Pública, excepción hecha de las reuniones y acuerdos a que convoque el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 29.- Las relaciones institucionales entre las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública y otras dependencias de la administración pública municipal se realizarán invariablemente a través del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30.- Las relaciones institucionales entre las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública y otras dependencias públicas o entidades privadas se realizarán invariablemente a través del Director de Seguridad Pública, contando con el visto bueno del Presidente municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 31.- Para la planeación, coordinación y despacho de las funciones, programas y recursos de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública contará con las siguientes dependencias y unidades:

- I. De Policía Preventiva;
- II. Unidad de Protección Civil y Bomberos; y
- III. Coordinación de Jueces Comunitarios y/o Calificadores;

Los Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

ARTÍCULO 32.- La Policía Preventiva es la dependencia que tendrá a su cargo la prevención del orden público y el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en la circunscripción territorial del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- Las Unidad de Protección Civil y Bomberos es la dependencia que tendrá a su cargo el Programa Municipal de Contingencias, la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil y la atención de desastres urbanos mayores.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Jueces Comunitarios y/o Calificadores es la instancia que determina la sanción aplicable a los infractores del Bando de Policía y buen gobierno y de los Reglamentos municipales, apegado siempre a lo preceptuado por la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 35.- Los coordinadores y titulares de las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública estarán integradas por los servidores públicos que requieran para el debido ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y con el presupuesto asignado por el Cabildo.

La Coordinación de Jueces Calificadores se integrará por los servidores públicos que reúnan los requisitos previstos por la Ley Orgánica del Municipio y de las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 37.- Para ser miembro de la corporación de policía preventiva o de unidad protección civil y bomberos, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del estado de Zacatecas, y acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- III. Constancia de no haber sido condenado por delito doloso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.
- IV. Constancia de Estudios;
- V. Certificado Médico; y
- VI. Copia simple de su credencial de elector con fotografía.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS ESTIMULOS, ASCENSOS Y ESCALAFON**

ARTICULO 38. - Los estímulos se otorgaran en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán:

- I. Ascensos;
- II. Estímulos en dinero y/o especie; y
- III. Cartas de recomendación.

ARTICULO 39.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado Jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

ARTICULO 40.- Los ascensos tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en las corporaciones dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en un acto heroico.

ARTICULO 41.- En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, tomando en consideración:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;

- IV. La conducta observada en el servicio dentro y fuera de el;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

ARTICULO 42.- La conducta de los elementos pertenecientes a las corporaciones de Seguridad Publica municipal, serán acreditadas por el Director a través de los coordinadores correspondientes. La convocatoria para el concurso de selección será expedida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 43.- La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos, previa aprobación del cabildo, tomando en consideración

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio;
- IV. Servicios realizados.

ARTICULO 44.- Los estímulos y ascensos serán resueltos por la comisión de Honor y Justicia y los documentos comprobatorios, serán expedidos por el Presidente Municipal.

ARTICULO 45.- El escalafón en la corporación de Policía Preventiva, lo constituye los grados siguientes:

- I. Agentes Pie a tierra;
- II. Policletos;
- III. Patrulleros;
- IV. Centralista;
- V. Coordinador de Operativos;
- VI. Comandantes; y
- VII. Sub-Director;

ARTICULO 46.- Son obligaciones del Sub-Director:

- I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el director e informar inmediatamente del resultado;
- II. Supervisar la disciplina de los elementos dependientes de Policía Preventiva;
- III. Representar al Director ante las autoridades Estatales y Municipales, cuando sea habilitado para ello; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

ARTICULO 47.- El escalafón en la unidad de Protección Civil y Bomberos lo constituye los grados siguientes:

- I. Camilleros;
- II. Operador de Ambulancias;

- III. Centralista;
- IV. Paramédicos; y
- V. Coordinador.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTÍCULO 48.- La comisión de honor y justicia es el Órgano encargado de proponer, evaluar, acordar sobre la política del gobierno Municipal en materia de seguridad pública, así como de resolver sobre el otorgamiento de estímulos y asensos e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 49.- Los cargos de la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor Secretario de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. El Director de Seguridad Pública, quien será el Secretario Técnico; y
- V. Un Elemento de la Corporación, quien será electo libremente por sus miembros.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 50.- La comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar las funciones de asesoría y apoyo técnico en materia de seguridad pública;
- II. Dar seguimiento al debido cumplimiento de los programas y acciones en materia de seguridad pública;
- III. Coordinar el seguimiento de los acuerdos y conocer la situación que guarde el cumplimiento de sus resoluciones;
- IV. Proveer los mecanismos de coordinación para la aplicación uniforme de las políticas y programas de seguridad pública, y
- V. Las demás que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51.- La Comisión sesionará a convocatoria del Presidente Municipal o por el Director de Seguridad Pública, previa solicitud hecha al presidente municipal.

ARTÍCULO 52.- Los acuerdos del Comisión de Honor y Justicia tendrán carácter prioritario para las dependencias y unidades administrativas de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal coadyuvarán, en su ámbito de competencia, para el debido cumplimiento de los acuerdos en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 54.- Para el otorgamiento de estímulos y asensos, la Comisión deberá dictaminar en base a la documentación comprobatoria y demás medios de prueba que justifiquen dicho otorgamiento, dictando la determinación que corresponda en sesión privada.

ARTICULO 55.- En las sesiones que se celebren con motivo de dictaminar sobre la comisión de una falta, se observará el siguiente procedimiento:

I. Que exista una queja ya sea verbal o escrita por persona propia de la corporación o por algún ciudadano, debiendo presentar las pruebas fehacientes al momento de presentar la queja o durante la sesión.

II. Dicha queja deberá ser presentada ante el Director de Seguridad Pública, quien la turnará de inmediato al Presidente Municipal.

III. El Presidente Municipal convocará a la sesión, la que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se reciba el reporte de la falta cometida, debiendo citar oportunamente al presunto responsable y al quejoso cuando menos veinticuatro horas antes.

IV. Con la comparecencia del señalado como responsable, se le hará saber el motivo de la sesión, la falta que se le atribuye, debiéndolo oír en su defensa por sí o por tercero de su confianza;

V. Si el presunto responsable a quien se le imputa la falta presentara pruebas, éstas se desahogarán en la misma sesión;

VI. Agotado el desahogo de las pruebas se concederá el uso de la voz a las partes para que aleguen, para posteriormente emitir la comisión el dictamen que proceda debiendo firmar todos los miembros de la comisión que intervengan en la sesión.

VII. Para que tenga plena validez la sesión de la Comisión, deberán concurrir a esta la mayoría de sus integrantes;

VIII. El dictamen deberá fundarse y motivarse;

IX. El dictamen que emita la comisión deberá enviarse al H. Ayuntamiento para su conocimiento dentro de un plazo no mayor de quince días.

X. Si el presunto responsable no comparece a la sesión, a pesar de haber sido citado, se hará constar en el acta correspondiente sobre la rebeldía, dando paso a la sanción que le pudiera corresponderle y si hubiera abandonado el servicio, se mandará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

XI. Si el que no compareciere a la sesión sin justificación alguna fuera el quejoso, aun y que hubiera exhibido pruebas a pesar de esto, se continuará el procedimiento hasta su culminación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.**

ARTICULO 56.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de las corporaciones dependientes de la Dirección de Seguridad pública:

- I. Detener a persona alguna, sin causa legal que lo justifique.
- II. Hacer uso de violencia excesiva injustificada para la detención de personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- III. Hacer uso de uniforme diverso al asignado por la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Recibir dádivas, sea monetario o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, con coacción física o psicológica o sin ella, en relación con el servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones; y
- V. Salir de la circunscripción de su jurisdicción sin oficio de comisión cuando estén en servicio.

ARTICULO 57.- Los elementos con jerarquía superior, podrán imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, debiendo notificar de lo anterior al Director, respondiendo del cumplimiento del personal, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo previsto por las disposiciones legales.

ARTICULO 58.- Los Correctivos disciplinarios que se impongan a los elementos de las corporaciones dependientes de la Dirección de Seguridad Pública que infrinjan los reglamentos y demás disposiciones administrativas, consistirán en :

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Cambio de adscripción.

ARTICULO 59.- El arresto no implicará menoscabo en el salario del elemento infractor.

ARTICULO 60.- Las sanciones sólo podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia y consistirán en :

- I. Degradación
- II. Suspensión temporal por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta, el cual será sin goce de sueldo; y
- III. Suspensión definitiva, la que tendrá el carácter de baja justificada.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS BAJAS**

ARTICULO 61.- La baja es el acto por el cual un elemento perteneciente a las corporaciones dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del elemento;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso y que haya causado estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente, que hagan imposible el desempeño de las labores encomendadas;
- IV. Por extralimitación de sus funciones, según lo especificado en el artículo 56 del presente reglamento;
- V. Por defunción; y

VI. Las demás que señalen las Leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 62.- Con motivo de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la baja temporal del elemento o bien, permitirle continuar laborando.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio.  
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- El Director de Seguridad Pública contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Reglamento para la elaboración de las normas técnicas y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que requiera la Dirección de Seguridad Pública.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas, a los Diez y Ocho días del mes de Octubre del año Dos Mil Cinco, para que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, Mando se imprima, publique y circule.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. PEDRO MARTINEZ RAMIREZ

LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO

DRA. JEMIN ROMERO LAZALDE

SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

SINDICA MUNICIPAL

LOS REGIDORES

C. NATALIA GOMEZ SANDOVAL

C. PROFRA. ILDA GOMEZ MARES

C. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ TORRES

C. LUIS HERNANDEZ PERALES

C. LIC. JESUS GOMEZ GAMEZ

C. ANTONIO DE LA FUENTE SANDOVAL

C. CARLOS CHAIREZ SIFUENTES

C. PROF. MARTIN VEGA ROMAN

C. ESPERANZA TINAJERO LOPEZ

C. PROF. PEDRO DURON FLORES

C. PROFRA. ALEJANDRINA MONTELONGO DE LARA

C. LIC. SORAYA M. BADILLO AGUILAR

C. IVAN ROSALES ESPARZA

C. DAMASO DELGADO MARQUEZ

C. MA. MARCIANA DIAZ RAMIREZ

C. SIMON GUEVARA PEREZ

C. MARTIN GAMEZ RIVAS

C. LETICIA GARCIA CASTAÑEDA

C. ING. FERNANDO GALVAN MARTINEZ

C. ABEL SALCEDO RAMIREZ